

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Gobierno Interior

SUBASTA DE AUTOMOVILES

Aprobado por acuerdo del Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión de 29 de noviembre de 1962, la forma de contratación y los pliegos de condiciones a que se refiere el presente anuncio, se convoca, sin que sea necesaria más autorización, la siguiente subasta:

I. Objeto y tipo. — Venta mediante pública subasta, por lotes independientes, de los cinco automóviles tipo turismo, propiedad de esta Corporación, que a continuación se indican:

LOTE núm. 1.—«Seat», M.-151.026, 4 cilindros, 10 HP, cinco cubiertas medio uso. Precio de licitación: 55.000 pesetas.

LOTE núm. 2.—«Seat», M.-132.928, 4 cilindros, 10 HP, cinco cubiertas medio uso. Precio de licitación: 50.000 pesetas.

LOTE núm. 3.—«Seat», M.-132.923, 4 cilindros, 10 HP, cinco cubiertas medio uso. Precio de licitación: 40.000 pesetas.

LOTE núm. 4.—«Citroën», M.-100.484, 4 cilindros, 12 HP, cinco cubiertas medio uso. Precio de licitación: 47.000 pesetas.

LOTE núm. 5.—«Renault», M.-109.876, 4 cilindros, 13 HP, cinco cubiertas medio uso. Precio de licitación: 60.000 pesetas.

II. Garantías.—A) Provisional:

Para optar al lote núm. 1, 1.100 pesetas.

Para optar al lote núm. 2, 1.000 pesetas.

Para optar al lote núm. 3, 1.000 pesetas.

Para optar al lote núm. 4, 940 pesetas.

Para optar al lote núm. 5, 1.200 pesetas.

B) Definitiva:

El 4 por 100 del importe del lote adjudicado.

III. Presentación de proposiciones. En la Sección de Gobierno Interior de la Corporación (Velázquez, 89), hasta las trece horas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, computándose el término establecido con referencia a la última de estas inserciones.

IV.—Apertura de plicas.—A las doce horas del primer día hábil siguiente al que finaliza el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa-Palacio Provincial (Miguel Angel, 25).

V. Pago.—Durante el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

VI. Bastanteo de poderes.—Caso de que se concurra por otra persona o entidad, deberá presentarse poder para su bastanteo por el señor Secretario de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

VII. Exposición de pliegos. — Los pliegos de esta subasta estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Corporación, y en la Sección de Gobierno Interior, en horas de oficina y días hábiles.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

Modelo de proposición

(a reintegrar con timbres del Estado de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía.)

Llevará escrito en el sobre lo siguiente:

“Proposición para optar al lote número de la subasta de automóviles convocada por la Diputación Provincial de Madrid.”

Don domiciliado en, calle de, núm., enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de fechas, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de cinco automóviles pertenecientes a la Diputación Provincial de Madrid, ofrece por el lote número la cantidad de pesetas, comprometiéndose a ingresar en la Caja de la Corporación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, la cantidad a que asciende el importe del lote adjudicado.

Madrid, de de 1963.

(Firma del proponente.)

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

(O.—51.496)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

CONCURSO ENTRE LOS ARQUITECTOS DE LOS SERVICIOS TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA PROVEER LA PLAZA DE ARQUITECTO JEFE DE ZONA, DE EDIFICACIONES PRIVADAS

ANUNCIO

Por el presente se hace pública la relación de los señores que han sido admitidos al concurso:
D. Ernesto Alfaro Fernández.

— Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá.

— Emilio Pereda Gutiérrez.

— Buenaventura Rodríguez Angel.

— Arturo Roldán Palomo.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.483)

CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SERVICIO DE ARTES GRAFICAS MUNICIPALES PARA PROVEER 9 PLAZAS

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

SECCION DE TIPOGRAFIA

1 plaza de Auxiliar atendedor

D. Angel Vázquez Torrijos.

1 plaza de Oficial Tipógrafo

D. Alejandro Hernández Berlanga.

SECCION DE MAQUINAS

1 plaza de Oficial 1.ª Marcador-timbrador

D. Alvaro Infante López.

2 plazas de Oficiales 2.ª (Marcadores)

D. Neófito Pereira Fernández.

— Fernando Vicent Arpin.

SECCION DE ENCUADERNACION

1 plaza de Oficial 1.ª de Lujo

D. Vicente Cogollor Mingo.

VARIOS

2 plazas de Mozo de taller

D. Andrés Magán Calvo.

1 plaza de Auxiliar de Sección

D. Andrés Magán Calvo.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.482)

Secretaría.—Sección de Urbanismo y Obras

ANUNCIOS

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre último, la prolongación de la calle de Juan José Bautista y la supresión de la del Coronel González Tablas, en el tramo comprendido entre las de

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Alcaudón y Garceta, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría por término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite la aprobación de referencia.

Madrid, 10 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.505)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre último, la rectificación del ancho de la calle de Santa Cruz de Marcenado, en el tramo comprendido entre las de Conde Duque y Acuerdo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite la rectificación aprobada.

Madrid, 10 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.506)

Secretaría general.—Sección de Urbanismo y Obras.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación en la calle de Muller, entre las de Capitán Blanco Argibay y Pinos Alta, suscrito con «Construcciones Boxse, Sociedad Limitada», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 2 de septiembre de 1960, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—30.568)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Roca-Radiadores, S. A.", y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 17 del actual por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 13 del presente mes, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, no consta que se haya formulado reparo alguno por dicho Centro Directivo;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º del mes siguiente a la de su aprobación, y su duración será de cuatro años, prorrogables por dos años naturales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 17 de los corrientes, entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Roca-Radiadores, S. A.", se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Roca-Radiadores, S. A.", que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA FACTORIA DE ALCALA DE HENARES, PROPIEDAD DE LA "COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, S. A."

En la Casa Sindical de Madrid, a 12 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se reúne la Comisión deliberante nombrada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de la factoría de Alcalá de Henares, propiedad de la Empresa "Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima".

Actúan en representación de la Empresa don Carlos de Gomar Mangrané, don José Batlle Gayán, don Alfredo Purroy Blasco y don Manuel Madruga Real, todos ellos con apoderamiento expreso debidamente acreditado.

En nombre de los trabajadores intervienen don Matías Aguado de Miguel, administrativo; don José Yllana Sánchez, productor cualificado; don Julián Escamilla García, productor no cualificado y don Vicente Tamiño Ladrero, técnico, Enlaces sindicales de la Empresa, representando a todas las categorías profesionales aceptadas por el Convenio y legalmente nombrados para formar parte de la expresada Comisión.

Después de haber deliberado, otorgan por unanimidad el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PREAMBULO

Las Comisiones social y económica consideran que el objetivo fundamental del Convenio consiste en lograr la óptima productividad de los elementos de producción y la máxima calidad de los productos fabricados, que permita, sin aumentar los costos de producción, elevar el nivel de vida del personal.

Para conseguir esta finalidad, ambas Comisiones han elaborado este Convenio Colectivo Sindical, en el que se reflejan los resultados de los estudios efectuados de las relaciones laborales en todos sus aspectos, tanto en lo económico como de rendimientos y disciplina, llegando a pactos concretos de las diversas cuestiones, en la forma que se ha creído más conveniente para lograr el objetivo fundamental propuesto.

El Convenio consta de seis capítulos, divididos en secciones, con un total de 65 artículos.

En el primer capítulo figuran las disposiciones de carácter general que hacen referencia al ámbito de aplicación, vigencia, prórroga, causas de revisión y compensación.

El segundo capítulo, dedicado a Régimen de Trabajo, regula el trabajo durante la jornada estival, fija los horarios generales de trabajo, conviene los tiempos de recuperación obligada que deben sumarse a los horarios normales, establece el pago de días festivos con recuperación y suprime el anticipo por este concepto para el personal de nuevo ingreso. También se conviene el trabajo obligado en horas extraordinarias y en los días festivos con recuperación y se establecen tablas de salarios hora base a los efectos de cálculo de horas extraordinarias.

El capítulo tercero, Emolumentos, fija las nuevas tablas de salarios por grados de trabajo, pago de domingos y festivos con o sin recuperación, Premio de Puntualidad, Asistencia y Normalidad, e importe de las gratificaciones extraordinarias. Se fijan los importes que computan para el Plus Familiar y se establece el disfrute de las vacaciones en turnos señalados a lo largo de todo el año.

En el capítulo cuarto, Disposiciones varias, se establecen dos premios, llamados SUBVENCION FAMILIAR y AYUDA FAMILIAR, para productores con cargas familiares, así como una DOTE MATRIMONIAL para productores solteros que contraigan matrimonio.

Se regulan también en este capítulo la duración de las prendas de trabajo, herramientas y elementos de protección; el cobro de gratificaciones por el personal de nuevo ingreso; pago de devengos a productores que causen baja; cálculo y redondeo de devengos; absorción de bonificaciones por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos y ambientales; supresión de la hora para cumplir deberes religiosos en domingos y fiestas de precepto; anulación de todos los pluses y premios horarios; pérdida de ventajas individuales en casos especiales; suspensión temporal del Convenio en casos de anomalía; cambios de categoría del personal no cualificado; normas para revisiones de trabajo, disminuciones de rendimientos y pago de actividades.

El capítulo quinto, Disciplina, tipifica diversas faltas a efectos de aplicación de sanciones.

En la actualidad la Empresa ignora la futura base de cotización para Seguros Sociales y Montepío, que será fijada en su día, como desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960. Esta ignorancia le obliga a formular la siguiente declaración:

Todos los aumentos pactados por la Empresa en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de los mínimos fijados en la Reglamentación de Trabajo, estarán siempre exentos de cotización por Seguros Sociales, Montepío y demás conceptos de análoga naturaleza, pudiendo absorber la mayor cuantía de esta tributación de los aumentos pactados en caso de tributación obligada.

El texto del Convenio Colectivo es como sigue a continuación:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo afecta solamente al personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de la "Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima", que presta sus servicios en la factoría de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, con excepción de los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Médicos de Empresa, Practicantes, Peritos y Jefes de primera y segunda Administrativos.

Sección 2.ª—Vigencia

Art. 2.º El Convenio tendrá vigencia de cuatro años, contados a partir del día primero del mes siguiente a su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo.

Sección 3.ª—Prórroga

Art. 3.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

Sección 4.ª—Causas de revisión

Art. 4.º Las únicas causas que, a petición de la representación Económica, motivarán la revisión del Convenio durante el periodo de su vigencia serán:

a) El hecho de que por bajas en el rendimiento colectivo o en la calidad de los productos, o por incremento del absentismo, las estipulaciones del Convenio repercutan, aumentándolos, en los costos de producción.

b) El hecho de que la coyuntura económica origine reajustes de tal naturaleza en los precios de venta de los productos, que la baja de los mismos haga necesario el revisar el Convenio al objeto de lograr que los costos de producción mantengan la debida proporción de equilibrio con los nuevos precios de venta.

c) El hecho de una disminución de la demanda que obligue a la reducción de las producciones normales, con el consiguiente aumento en los costos de producción que provoquen desequilibrio en relación a los precios de venta de los productos.

Sección 5.ª—Compensación

Art. 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas señaladas en la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, tendrán la condición de devengos extrasalariales, no computarán a los efectos del PLUS FAMILIAR y estarán exentas de tributación por Seguros Sociales, Montepío y demás conceptos de análoga naturaleza, pudiendo ser computadas, absorbidas y compensadas de todos los incrementos en salarios mínimos, en horas extraordinarias o en cualquier otro aspecto de la remuneración que puedan establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o su concepto, quedando en suspenso el Convenio en el caso de no ser factible la pactada absorción, por impedirlo cualquier disposición oficial.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.ª—Jornada reducida de verano

Art. 6.º Al personal a quien afecte se le reconoce el derecho al disfrute de la jornada reducida de verano establecida

en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo, por el tiempo de duración que fije cada año la Delegación Provincial de Trabajo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, para la mejor marcha del trabajo todo el personal afectado por la jornada reducida de verano se compromete a trabajar durante la época estival en jornada normal completa como en invierno, cobrando las horas que excedan de 36 a la semana durante este periodo con el incremento de las horas extraordinarias.

Sección 2.ª—Horarios de trabajo

Art. 7.º El horario de trabajo para todo el personal de la Empresa es el legal de cuarenta y ocho horas semanales.

En general, los horarios de las diferentes secciones de las fábricas son los aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, ampliados con los tiempos de recuperación convenidos como necesarios para la recuperación de las festividades y permisos recuperables del año.

Art. 8.º Se exceptúan de este horario de 48 horas más el tiempo de recuperación convenido, las secciones de trabajo continuo, en las cuales la jornada normal de trabajo será de 48 horas semanales, ya que, debido a la índole de su labor, deberán trabajar todas las festividades del año.

Art. 9.º Tal como se indica en el artículo 6.º de este Convenio, el horario, durante el periodo que rijan la jornada reducida de verano, para el personal afectado por la misma, será el normal aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo para el resto del año.

Sección 3.ª—Tiempos de recuperación.

Art. 10. Se conviene que, a partir de la vigencia del Convenio, la Empresa abonará a sus productores del Grupo Obrero los días festivos recuperables que oficialmente tengan tal carácter, en la misma cuantía que los domingos y días festivos sin recuperación, o sea a razón del salario mínimo de la Reglamentación de Trabajo o al superior que tengan individualmente asignado en ficha, más los quinquenios de antigüedad.

Art. 11. Al personal mensual se le abonarán los días festivos recuperables que oficialmente tengan tal carácter en la misma cuantía que actualmente se les abonan los días festivos sin recuperación, o sea, a razón de los salarios mínimos que tengan asignados, entendiéndose como tales salarios el salario base más el plus voluntario, más los quinquenios de antigüedad y el premio fijo mensual que tengan asignado.

Art. 12. Como consecuencia de lo pactado en el artículo anterior, se conviene que, en lo sucesivo, todos los permisos particulares que solicite el personal mensual, caso de ser concedidos, serán siempre contando con la previa aceptación del interesado de la deducción del importe de sus haberes correspondientes a las horas del permiso. A estos efectos se considerará como conformidad y aceptación de la pérdida de haberes por parte del interesado, el hecho de disfrutar del permiso solicitado.

Art. 13. El pago de las festividades recuperables que se conviene en los artículos núms. 10 y 11 queda condicionado al comportamiento del productor en todos los aspectos de su actuación laboral, pudiendo la Empresa en privativa estimación dejar de abonarlas a los productores que crea no son merecedores de ello.

Art. 14. Hasta la entrada en vigor del Convenio, la Empresa, al contratar a sus productores, les anticipaba el importe de un jornal a cuenta de las festividades recuperables.

Al convenir el pago de las festividades recuperables que oficialmente tengan tal carácter, desaparece la necesidad de conceder el anticipo de un jornal a cuenta de festividades recuperables, al personal de nuevo ingreso. Por ello, en lo sucesivo, quedan suprimidos dichos anticipos.

El importe del anticipo a cuenta de días recuperables que obra en poder de los productores de la plantilla actual, pasará a engrosar el anticipo permanente de los mismos.

SALARIOS HORA BASE CALCULO HORAS EXTRAORDINARIAS, INCLUIDO INCREMENTO 5 POR 100 BENEFICIOS EN EL SALARIO INICIAL BASE DE LAS TABLAS DE SALARIOS DE LA REGLAMENTACION DE TRABAJO (Orden 9 de enero de 1962)

GRADOS	CATEGORIAS	SALARIOS HORA BASE REGLAMENTARIOS PARA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, A EFECTOS CALCULO IMPONIBLE S. S. O. Y MONTEPIO					SALARIOS HORA BASE DE LA EMPRESA PARA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CON INCENTIVO									
		Sin antigüedad Ptas. hora	Con un quinquenio Ptas. hora	Con dos quinquenios Ptas. hora	Con tres quinquenios Ptas. hora	Con cuatro quinquenios Ptas. hora	Con cinco quinquenios Ptas. hora	SIN ANTIGÜEDAD	Reglamento Ptas. hora	Devengos extrasalariales (voluntario) Ptas. hora	TOTAL Ptas. hora	Con un quinquenio Ptas. hora	Con dos quinquenios Ptas. hora	Con tres quinquenios Ptas. hora	Con cuatro quinquenios Ptas. hora	Con cinco quinquenios Ptas. hora
<i>Personal obrero:</i>																
1.º	Peón	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	1,27	7,50	7,82	8,13	8,44	8,75	9,06	
2.º	Idem	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	1,67	7,90	8,22	8,53	8,84	9,15	9,46	
3.º	Idem	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	2,07	8,30	8,62	8,93	9,24	9,55	9,86	
4.º	Idem	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	2,47	8,70	9,02	9,33	9,64	9,95	10,26	
5.º	Idem	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	2,77	9,—	9,32	9,63	9,94	10,25	10,56	
6.º	Idem	6,23	6,55	6,86	7,17	7,48	7,79	6,23	3,07	9,30	9,62	9,93	10,24	10,55	10,86	
7.º	Peón especialista	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	2,80	9,60	9,94	10,28	10,62	10,96	11,30	
8.º	Idem id.	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	3,10	9,90	10,24	10,58	10,92	11,26	11,60	
9.º	Idem id.	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	3,40	10,20	10,54	10,88	11,22	11,56	11,90	
10.º	Idem id.	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	3,70	10,50	10,84	11,18	11,52	11,86	12,20	
11.º	Idem id.	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	4,—	10,80	11,14	11,48	11,82	12,16	12,50	
12.º	Idem id.	6,80	7,14	7,48	7,82	8,15	8,49	6,80	4,30	11,10	11,44	11,78	12,12	12,46	12,80	
<i>Profesionales de oficio:</i>																
1.º	Oficial 3.ª	6,97	7,32	7,67	8,01	8,36	8,71	6,97	3,53	10,50	10,85	11,20	11,55	11,90	12,25	
2.º	Idem id.	6,97	7,32	7,67	8,01	8,36	8,71	6,97	3,98	10,95	11,30	11,65	12,—	12,35	12,70	
3.º	Idem 2.ª	7,62	8,—	8,38	8,76	9,14	9,52	7,62	3,83	11,45	11,84	12,22	12,60	12,98	13,36	
4.º	Idem 1.ª	8,22	8,63	9,05	9,46	9,87	10,28	8,22	3,73	11,95	12,37	12,78	13,19	13,60	14,01	
5.º	Idem id.	8,22	8,63	9,05	9,46	9,87	10,28	8,22	4,23	12,45	12,87	13,28	13,69	14,10	14,51	
<i>Aprendices:</i>																
	Selectivo	2,21	—	—	—	—	—	2,21	3,09	5,30	—	—	—	—	—	
	Aprendiz 1.º	3,59	—	—	—	—	—	3,59	2,21	5,80	—	—	—	—	—	
	Idem 2.º	4,55	—	—	—	—	—	4,55	1,75	6,30	—	—	—	—	—	
	Idem 3.º	5,50	—	—	—	—	—	5,50	1,30	6,80	—	—	—	—	—	
<i>Pinches:</i>																
1.º	Pinche 14 años	2,21	—	—	—	—	—	2,21	1,79	4,—	—	—	—	—	—	
2.º	Idem 14 años	2,21	—	—	—	—	—	2,21	2,09	4,30	—	—	—	—	—	
3.º	Idem 14 años	2,21	—	—	—	—	—	2,21	2,39	4,60	—	—	—	—	—	
4.º	Idem 14 años	2,21	—	—	—	—	—	2,21	2,69	4,90	—	—	—	—	—	
5.º	Idem 14 años	2,21	—	—	—	—	—	2,21	2,99	5,20	—	—	—	—	—	
1.º	Idem 15 años	3,47	—	—	—	—	—	3,47	0,53	4,—	—	—	—	—	—	
2.º	Idem 15 años	3,47	—	—	—	—	—	3,47	0,83	4,30	—	—	—	—	—	
3.º	Idem 15 años	3,47	—	—	—	—	—	3,47	1,13	4,60	—	—	—	—	—	
4.º	Idem 15 años	3,47	—	—	—	—	—	3,47	1,43	4,90	—	—	—	—	—	
5.º	Idem 15 años	3,47	—	—	—	—	—	3,47	1,73	5,20	—	—	—	—	—	
1.º	Idem 16 años	4,37	—	—	—	—	—	4,37	0,33	4,70	—	—	—	—	—	
2.º	Idem 16 años	4,37	—	—	—	—	—	4,37	0,63	5,—	—	—	—	—	—	
3.º	Idem 16 años	4,37	—	—	—	—	—	4,37	0,93	5,30	—	—	—	—	—	
4.º	Idem 16 años	4,37	—	—	—	—	—	4,37	1,23	5,60	—	—	—	—	—	
5.º	Idem 16 años	4,37	—	—	—	—	—	4,37	1,53	5,90	—	—	—	—	—	
1.º	Idem 17 años	5,28	—	—	—	—	—	5,28	0,02	5,30	—	—	—	—	—	
2.º	Idem 17 años	5,28	—	—	—	—	—	5,28	0,32	5,60	—	—	—	—	—	
3.º	Idem 17 años	5,28	—	—	—	—	—	5,28	0,62	5,90	—	—	—	—	—	
4.º	Idem 17 años	5,28	—	—	—	—	—	5,28	0,92	6,20	—	—	—	—	—	
5.º	Idem 17 años	5,28	—	—	—	—	—	5,28	1,22	6,50	—	—	—	—	—	
<i>Personal mensual:</i>																
TECNICOS																
	Maestro Taller	11,03	11,58	12,13	12,68	13,23	13,78									
	Encargado	9,02	9,47	9,92	10,37	10,82	11,28									
SUBALTERNOS																
	Listero	7,70	8,09	8,47	8,86	9,24	9,63									
	Almacenero	7,46	7,84	8,21	8,58	8,95	9,33									
	Pesador o basculero	6,92	7,27	7,62	7,96	8,31	8,65									
	Vigilante	6,59	6,92	7,25	7,58	7,91	8,24									
	Portero	6,47	6,80	7,12	7,44	7,77	8,09									
	Botones 14 años	2,28	—	—	—	—	—									
	Idem 15 años	3,—	—	—	—	—	—									
	Idem 16 años	3,78	—	—	—	—	—									
	Idem 17 años	4,53	—	—	—	—	—									
ADMINISTRATIVOS																
	Oficial 1.º	10,64	11,17	11,70	12,23	12,77	13,30									
	Idem 2.º	9,23	9,69	10,15	10,62	11,08	11,54									
	Auxiliar	7,52	7,90	8,27	8,65	9,03	9,40									
	Aspirante 14 años	2,46	—	—	—	—	—									
	Idem 15 años	3,51	—	—	—	—	—									
	Idem 16 años	4,56	—	—	—	—	—									
	Idem 17 años	5,67	—	—	—	—	—									

NO TRABAJAN CON INCENTIVO

PERSONAL OBRERO

NUEVOS PRECIOS DE LOS GRADOS DE TRABAJO Y VALORES PUNTO PRIMA, INCLUIDO EL 5 POR 100 DE BENEFICIOS Y SALARIOS PROFESIONALES (Orden 9 enero de 1962)

(El salario reglamentario es el de las nuevas tablas de la Reglamentación de Trabajo (Orden 9 de enero de 1962), y está incrementado con el 25 por 100 para trabajos con incentivo)

GRADOS	CATEGORIAS	PRECIO HORARIO POR LOS 60 PRIMEROS PUNTOS BEDAUX POR HORA DE TRABAJO			VALORES PUNTO PRIMA PARA LOS PUNTOS QUE EXCEDAN DE 60 PUNTOS BEDAUX POR HORA DE TRABAJO			SALARIOS PROFESIONALES (Decreto 1844-1960 del 21 septiembre)	
		Importe reglamentario (jornal base +25 por 100)	Devengos extrasalariales (voluntario)	TOTAL	Importe reglamentario (precio grado 60 puntos hora)	Devengos extrasalariales (voluntario)	TOTAL	Salario hora profesional	Salario anual profesional
		Pesetas hora	Pesetas hora	Pesetas hora	Pesetas punto	Pesetas punto	Pesetas punto	Pesetas	Pesetas
1.º	Peón	5,91	1,59	7,50	0,099	0,091	0,190	6,23	14.553,—
2.º	Idem	5,91	1,99	7,90	0,099	0,101	0,200	6,23	14.553,—
3.º	Idem	5,91	2,39	8,30	0,099	0,111	0,210	6,23	14.553,—
4.º	Idem	5,91	2,79	8,70	0,099	0,121	0,220	6,23	14.553,—
5.º	Idem	5,91	3,09	9,—	0,099	0,126	0,225	6,23	14.553,—
6.º	Idem	5,91	3,39	9,30	0,099	0,131	0,230	6,23	14.553,—
7.º	Peón especialista	6,44	3,16	9,60	0,108	0,132	0,240	6,80	15.866,80
8.º	Idem	6,44	3,46	9,90	0,108	0,142	0,250	6,80	15.866,80
9.º	Idem	6,44	3,76	10,20	0,108	0,147	0,255	6,80	15.866,80
10.º	Idem	6,44	4,06	10,50	0,108	0,152	0,260	6,80	15.866,80
11.º	Idem	6,44	4,36	10,80	0,108	0,162	0,270	6,80	15.866,80
12.º	Idem	6,44	4,66	11,10	0,108	0,167	0,275	6,80	15.866,80
<i>Profesionales de oficio:</i>									
1.º	Oficial 3.ª	6,61	3,89	10,50	0,111	0,149	0,260	6,97	16.271,05
2.º	Idem id.	6,61	4,34	10,95	0,111	0,159	0,270	6,97	16.271,05
3.º	Idem 2.ª	7,22	4,23	11,45	0,121	0,169	0,290	7,62	17.787,—
4.º	Idem 1.ª	7,80	4,15	11,95	0,130	0,170	0,300	8,22	19.201,85
5.º	Idem id.	7,80	4,65	12,45	0,130	0,180	0,310	8,22	19.201,85
<i>Aprendices:</i>									
	Selectivo	—	—	—	—	—	—	2,21	5.154,—
	Aprendiz primer año	—	—	—	—	—	—	3,59	8.388,—
	Idem segundo año	—	—	—	—	—	—	4,55	10.611,40
	Idem tercer año	—	—	—	—	—	—	5,50	12.834,75
<i>Pinches:</i>									
1.º	Pinche 14 años	2,10	1,90	4,—	0,035	0,065	0,100	2,21	5.154,—
2.º	Idem id. id.	2,10	2,20	4,30	0,035	0,075	0,110	2,21	5.154,—
3.º	Idem id. id.	2,10	2,50	4,60	0,035	0,085	0,120	2,21	5.154,—
4.º	Idem id. id.	2,10	2,80	4,90	0,035	0,095	0,130	2,21	5.154,—
5.º	Idem id. id.	2,10	3,10	5,20	0,035	0,105	0,140	2,21	5.154,—
1.º	Idem 15 años	3,29	0,71	4,—	0,055	0,045	0,100	3,47	8.085,—
2.º	Idem id. id.	3,29	1,01	4,30	0,055	0,055	0,110	3,47	8.085,—
3.º	Idem id. id.	3,29	1,31	4,60	0,055	0,065	0,120	3,47	8.085,—
4.º	Idem id. id.	3,29	1,61	4,90	0,055	0,075	0,130	3,47	8.085,—
5.º	Idem id. id.	3,29	1,91	5,20	0,055	0,085	0,140	3,47	8.085,—
1.º	Idem 16 años	4,15	0,55	4,70	0,070	0,030	0,100	4,37	10.207,10
2.º	Idem id. id.	4,15	0,85	5,—	0,070	0,040	0,110	4,37	10.207,10
3.º	Idem id. id.	4,15	1,15	5,30	0,070	0,050	0,120	4,37	10.207,10
4.º	Idem id. id.	4,15	1,45	5,60	0,070	0,060	0,130	4,37	10.207,10
5.º	Idem id. id.	4,15	1,75	5,90	0,070	0,070	0,140	4,37	10.207,10
1.º	Idem 17 años	5,01	0,29	5,30	0,084	0,016	0,100	5,28	12.329,60
2.º	Idem id. id.	5,01	0,59	5,60	0,084	0,026	0,110	5,28	12.329,60
3.º	Idem id. id.	5,01	0,89	5,90	0,084	0,036	0,120	5,28	12.329,60
4.º	Idem id. id.	5,01	1,19	6,20	0,084	0,046	0,130	5,28	12.329,60
5.º	Idem id. id.	5,01	1,49	6,50	0,084	0,056	0,140	5,28	12.329,60

Art. 15. Lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 se refiere al pago convenido de los días recuperables, pero no supone la supresión de la obligación de recuperar las festividades recuperables que oficialmente tengan tal carácter.

Por tanto, la recuperación de dichas festividades continuará llevándose a cabo obligatoriamente por todos los productores de la Empresa, en la forma fijada en los horarios de trabajo, que comprenden el tiempo necesario por jornada para efectuar la recuperación de todos las festividades y permisos recuperables del año.

Estos tiempos de recuperación obligada serán abonados a todos los productores con el incremento de las horas extraordinarias.

Art. 16. Lo convenido en los artículos anteriores asegura el cobro de las festividades recuperables a todos los productores de la Empresa.

Como consecuencia de lo que antecede, en lo sucesivo no se llevará cuenta individual de horas de recuperación, despreciándose las diferencias que a final de año pudieran resultar a favor o en contra del productor, ni tampoco se tomará en consideración el saldo existente para el caso de causar bajo en la Empresa.

Sección 4.ª—Horas extraordinarias

Art. 17. Los productores se obligan, en todos los casos que la Empresa crea oportuno, a trabajar las horas extraordi-

narias que sean necesarias, independientemente de la obligación derivada de la legislación vigente para los casos excepcionales. Asimismo se obligan a trabajar los días festivos recuperables, si ello es conveniente para la marcha normal de la producción o la Dirección lo cree oportuno.

Art. 18. Se conviene que la Empresa abonará un incremento voluntario del 20 por 100 en las dos primeras horas extraordinarias, de forma que resulten con el 50 por 100 de recargo, en lugar del 30 por 100 de recargo fijado en la Reglamentación de trabajo.

Este incremento voluntario del 20 por 100, así como todas las demás ventajas concedidas en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de los mínimos fijados en la Reglamentación de Trabajo, tendrá la consideración de devengo extrasalarial a los efectos de compensación convenidos en el art. 5.º

La prima obtenida en todas las horas extraordinarias se abonará siempre sin incremento alguno.

Art. 19. — Como Anexo núm. 1 se acompaña tabla de los salarios hora base para el cálculo de las horas "extraordinarias". En ella se señalan los salarios hora base para el cálculo del imponible a efectos de cotización de S. S. O. y Montepío, que son también los que se aplicarán para el cálculo de estas horas en los trabajos realizados a jornal.

Al confeccionar la tabla se ha tenido en cuenta la incorporación a los salarios iniciales de las tablas de la Reglamentación de Trabajo del 5 por 100 que se venía abonando bajo el concepto de Participación de Beneficios, concepto que quedó suprimido por la Orden del 9 de enero de 1962.

En la misma tabla se fijan también los salarios hora base para cálculo de estas horas "extraordinarias", en los que se detallan separadamente los importes reglamentarios de los devengos extrasalariales concedidos por la Empresa para cada grado de trabajo.

Sobre los salarios hora base, tanto reglamentarios como voluntarios, se incrementarán los porcentajes convenidos.

Tal como se dice en el artículo 18, la prima obtenida en horas "extraordinarias" se pagará sin incremento alguno.

CAPITULO III

Sección 1.ª—Descomposición de emolumentos

Art. 20. La revisión y modificación de los emolumentos en la actualidad requiere de un análisis muy profundo de todos y cada uno de los conceptos que, de una forma directa o indirecta, contribuyen a formar el total de ingresos que el productor percibe en función, no sólo de su trabajo y rendimiento, sino que también por la concurrencia de circunstan-

cias de otra índole, ya sean personales o familiares.

Efectuada la descomposición de los ingresos, se llegó al siguiente desglose de conceptos:

a) El precio horario del grado de calificación del trabajo que realiza.

b) El valor de los puntos PREMIO del grado de trabajo por el exceso de puntos obtenidos por encima de los 60 puntos Bedaux hora, mínimo exigible.

c) La antigüedad (quinquenios).

d) El jornal del domingo y días festivos.

e) El premio de puntualidad, asistencia y normalidad.

f) El porcentaje de participación en beneficios que ha sido incorporado al salario por disposición ministerial.

g) El importe del incremento voluntario que la Empresa abona en los tiempos de recuperación.

h) El Plus Familiar.

i) El Subsidio Familiar.

j) El importe de las vacaciones anuales.

k) Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 21. Estudiados estos conceptos separadamente y en conjunto, se ha procedido a fijar los «pesos» a cada uno de ellos, con los que deben contribuir a la formación del total de ingresos o emolumentos del productor, armonizando los intereses del trabajador con los de la Em-

PERSONAL MENSUAL

TABLA DE SALARIOS DE PERSONAL MENSUAL (El salario reglamentario es el de las nuevas tablas de la Reglamentación de Trabajo) (Orden 9 de enero de 1962).

GRADOS	CATEGORIAS	SALARIOS MENSUALES MINIMOS					SALARIOS PROFESIONALES (Decreto 1844-1960 de 21 sepbre.)	
		Salarios mínimos reglamentarios (1)	Devengos extrasalariales (voluntario) (2)	Total salario base empresa (1+2)	Plus voluntario devengos extrasalariales (3)	Total devengos mínimos (1+2+3)	Salario hora profesional	Salario anual profesional
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Técnicos:</i>								
21.º	Maestro taller	1.932,—	608,—	2.540,—	1.780,—	4.320,—	11,03	25.753,55
20.º	Idem id.	1.932,—	528,—	2.460,—	1.695,—	4.155,—	11,03	25.753,55
19.º	Encargado	1.580,25	799,75	2.380,—	1.610,—	3.990,—	9,02	21.074,75
18.º	Idem	1.580,25	719,75	2.300,—	1.525,—	3.825,—	9,02	21.074,75
17.º	Idem	1.580,25	639,75	2.220,—	1.440,—	3.660,—	9,02	21.074,75
16.º	Idem	1.580,25	569,75	2.150,—	1.345,—	3.495,—	9,02	21.074,75
15.º	Idem	1.580,25	499,75	2.080,—	1.250,—	3.330,—	9,02	21.074,75
14.º	Idem	1.580,25	429,75	2.010,—	1.155,—	3.165,—	9,02	21.074,75
<i>Subalternos:</i>								
	Botones 14 años	399,—	—	399,—	65,—	464,—	2,28	5.318,65
	Idem 15 años	525,—	—	525,—	85,—	610,—	3,—	6.998,75
	Idem 16 años	661,50	0,50	662,—	110,—	772,—	3,78	8.817,80
	Idem 17 años	792,75	0,25	793,—	130,—	923,—	4,53	10.567,35
3.º	Porteros Ordenanzas	1.134,—	286,—	1.420,—	380,—	1.800,—	6,47	15.116,25
3.º	Vigilantes	1.155,—	265,—	1.420,—	380,—	1.800,—	6,59	15.396,15
4.º	Pesador o basculero	1.212,75	257,25	1.470,—	445,—	1.915,—	6,92	16.165,95
6.º	Almacenero	1.307,25	262,75	1.570,—	575,—	2.145,—	7,46	17.425,65
6.º	Listero	1.349,25	220,75	1.570,—	575,—	2.145,—	7,70	17.985,50
<i>Administrativos:</i>								
	Aspirante 14 años	430,50	0,50	431,—	65,—	496,—	2,46	5.738,55
	Idem 15 años	614,25	0,75	615,—	85,—	700,—	3,51	8.187,95
	Idem 16 años	798,—	—	798,—	110,—	908,—	4,56	10.637,35
	Idem 17 años	992,25	0,75	993,—	130,—	1.123,—	5,67	13.226,70
1.º	Auxiliar	1.317,75	2,25	1.320,—	260,—	1.580,—	7,52	17.568,95
2.º	Idem	1.317,75	52,25	1.370,—	320,—	1.690,—	7,52	17.568,95
3.º	Idem	1.317,75	102,25	1.420,—	380,—	1.800,—	7,52	17.568,95
4.º	Idem	1.317,75	152,25	1.470,—	445,—	1.915,—	7,52	17.568,95
5.º	Idem	1.317,75	202,25	1.520,—	510,—	2.030,—	7,52	17.568,95
6.º	Idem	1.317,75	252,25	1.570,—	575,—	2.145,—	7,52	17.568,95
7.º	Oficial de 2.ª	1.617,—	3,—	1.620,—	640,—	2.260,—	9,23	21.554,60
8.º	Idem id.	1.617,—	53,—	1.670,—	705,—	2.375,—	9,23	21.554,60
9.º	Idem id.	1.617,—	103,—	1.720,—	770,—	2.490,—	9,23	21.554,60
10.º	Idem id.	1.617,—	153,—	1.770,—	835,—	2.605,—	9,23	21.554,60
11.º	Idem id.	1.617,—	203,—	1.820,—	900,—	2.720,—	9,23	21.554,60
12.º	Idem de 1.ª	1.863,75	6,25	1.870,—	965,—	2.835,—	10,64	24.847,10
13.º	Idem id.	1.863,75	76,25	1.940,—	1.060,—	3.000,—	10,64	24.847,10
14.º	Idem id.	1.863,75	146,25	2.010,—	1.155,—	3.165,—	10,64	24.847,10
15.º	Idem id.	1.863,75	216,25	2.080,—	1.250,—	3.330,—	10,64	24.847,10
16.º	Idem id.	1.863,75	286,25	2.150,—	1.345,—	3.495,—	10,64	24.847,10
17.º	Idem id.	1.863,75	356,25	2.220,—	1.440,—	3.660,—	10,64	24.847,10

presa y regulándolos de tal manera que la mayor cuantía de estos emolumentos quede compensada con resultados en cuanto a productividad, disciplina, orden y clima de trabajo que permitan continuar el desenvolvimiento normal de la Empresa sin originar aumentos en los costos de producción. En las secciones siguientes de este capítulo se detallan los nuevos valores o «pesos» de los diferentes conceptos de estos emolumentos.

Sección 2.ª—Precios de los grados de trabajo

Art. 22. Se adjuntan tablas de salarios por grados de trabajo correspondientes a Personal Obrero, señalados como Anexo número 2, y Personal Mensual, Anexo número 3, en los que se fijan los precios a pagar en cada grado de trabajo, indicando separadamente los importes reglamentarios de los devengos extrasalariales que la Empresa concede, que no computarán para el Plus Familiar y que tienen la condición de absorbibles, según se indica en el artículo 5.º del presente Convenio. En los precios reglamentarios va incorporado el incremento del 5 por 100 de participación en beneficios, que ha sido suprimido por disposición ministerial.

La retribución de los productores del Grupo Obrero será la correspondiente al grado de trabajo que efectúen.

Si por cualquier circunstancia dejaran de efectuar un trabajo o fueran traslada-

dos a otro, en su nueva ocupación percibirán el salario del grado correspondiente a la misma.

Sección 3.ª—Valor de los puntos PREMIO

Art. 23. Los valores de los puntos PREMIO de los grados de trabajo por el exceso de 60 puntos Badaux hora van detallados en la tabla adjunta señalada como Anexo núm. 2, y en la misma se indican separadamente los importes reglamentarios de los devengos extrasalariales concedidos por la Empresa que tienen la consideración de absorbibles.

Sección 4.ª—Premio de puntualidad, asistencia y normalidad

Art. 24. Se crea un PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD de la siguiente cuantía: PERSONAL OBRERO

La cuantía será del 6 por 100 del importe del sub-total de los actuales libramientos. Este importe, base para el cálculo del PREMIO, comprenderá únicamente los importes devengados por las horas trabajadas, ordinarias y extraordinarias, plus de trabajo nocturno y primas obtenidas por el exceso de puntos obtenidos por encima de los 60 puntos Badaux-hora, mínimo exigible.

En ningún caso computarán, a efectos del cálculo de este PREMIO, el jornal del domingo y días de fiesta retribuidos o re-

cuperables, los quinquenios de antigüedad, el incremento del 20 por 100 para los PEONES ORDINARIOS COMPLEMENTARIOS, el importe de las vacaciones, los jornales retribuidos no trabajados del artículo 71 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, las prestaciones reglamentarias de accidentes o enfermedad, el desgaste de herramientas, las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio, el Subsidio Familiar, el Plus Familiar, la Subvención Familiar o cualquier otro concepto distinto a los especificados en el primer párrafo de este artículo.

El percibo del PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD queda condicionado al cumplimiento de las condiciones fijadas en los artículos 25 y 26.

PERSONAL MENSUAL

La cuantía del premio para el personal mensual será la siguiente:

Productores mensuales que tengan derecho a todo el PREMIO, por haber cumplido las condiciones estipuladas en los artículos 25 y 26:

El 12 por 100 del sub-total de los libramientos actuales.

Productores que hayan perdido el premio de una semana por no haber cumplido las condiciones estipuladas en los artículos 25 y 26:

El 9 por 100 del sub-total de los libramientos actuales.

Productores que hayan perdido el premio de dos semanas por no haber cumplido las condiciones estipuladas en los artículos 25 y 26:

El 6 por 100 del sub-total de los libramientos actuales.

Productores que hayan perdido el premio de tres semanas por no haber cumplido las condiciones estipuladas en los artículos 25 y 26:

El 3 por 100 del sub-total de los libramientos actuales.

Productores que hayan perdido el premio de cuatro semanas por no haber cumplido las condiciones estipuladas en los artículos 25 y 26:

Sin PREMIO.

El sub-total de los libramientos, a los efectos del cálculo del PREMIO, comprenderá únicamente el importe de salario base de la Empresa proporcional a los días trabajados, más el importe de las horas extraordinarias y de recuperación trabajadas durante el mes, más el importe del plus reglamentario por trabajo nocturno.

Tal como se dice para el PERSONAL OBRERO, en ningún caso computará, a efectos del cálculo del PREMIO, ningún otro concepto distinto de los enumerados específicamente en el párrafo anterior.

Tanto para el personal OBRERO como MENSUAL, el PREMIO se percibirá únicamente por el tiempo trabajado durante el año, o sea que no se abonará por

el periodo de VACACIONES ni por las GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS de Navidad y 18 de Julio.

Art. 25. Las condiciones para el percibo del PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD son las siguientes:

- a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana.
b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas, incluidas las horas y jornadas extraordinarias.
c) No tener ninguna falta por mal comportamiento en el trabajo.
d) No tener actividades inferiores a las habituales y en todos los casos mantener, como minimo, actividades superiores a 60 puntos Bedaux-hora.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total del premio correspondiente a toda la semana.

Art. 26. A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican las causas que motivan la pérdida del premio en cada una de sus condiciones de percibo:

Se consideran faltas de Puntualidad

Cualquier retraso en las timbradas sobre el horario establecido para las entradas al trabajo, así como el timbrar antes de la hora de salida; no timbrar los cartones a la entrada o a la salida, o cualquier anomalía observada en los cartones-registro de entrada o salida del trabajo (raspaduras, enmiendas, etc.).

Se consideran faltas de Asistencia

Cualquier ausencia total o parcial durante la jornada total de trabajo de la sección, incluidas las horas y jornadas extraordinarias, sea cual sea la causa de la ausencia. (Permisos, indisposiciones, visitas medicas, bajas por accidente, enfermedad, nacimientos, defunciones de familiares, etc.).

Se consideran faltas por mal comportamiento

No estar en el lugar de trabajo en el momento de iniciar o terminar la jornada; almorzar o comer durante la jornada de trabajo; ausentarse del lugar de trabajo sin permiso de sus superiores, aunque sea por breve tiempo; el efectuar mal el trabajo o de mala calidad; el originar mayor número de pérdidas que el normal; el provocar desórdenes; el causar averías en las máquinas e instalaciones y herramientas; el mal comportamiento en el trabajo con sus superiores o compañeros, así como todo aquello que dé lugar a sanción o amonestación verbal o escrita, tanto individual como colectivamente.

Sección 5.ª—Incremento voluntario en horas de recuperación

Art. 27. Tal como se dice en el artículo 15, los tiempos de recuperación serán abonados con el incremento correspondiente a las horas extraordinarias.

Sección 6.ª—Plus Familiar

Art. 28.—El fondo para la determinación del valor punto en el Plus Familiar se nutrirá exclusivamente con los importes de los salarios reglamentarios. En ningún caso computarán para determinar la cantidad a repartir por este concepto los aumentos que la Empresa concede por encima de los mínimos legales reglamentarios, sea cual sea su importe, su forma o su concepto.

Sección 7.ª—Vacaciones

Art. 29. Dada la índole especial de la producción de nuestra industria, que requiere la marcha continua de los hornos de cocción y de otras instalaciones, todo el personal de la factoría disfrutará las vacaciones anuales reglamentarias en turnos señalados a lo largo de todo el año, respetándose, dentro de lo posible, si la marcha de la producción lo permite, el deseo de los productores en cuanto a la designación de los turnos, procurando que el personal designado para cada turno no sobrepase como máximo del 6 por 100 del personal total de la plantilla de la fábrica.

Los porcentajes señalados, así como el número de turnos, podrán ser modificados por la Empresa en caso de necesidad o avería o por creerlo conveniente para la buena marcha de la producción.

Art. 30. Las vacaciones anuales serán de 15 días naturales para todo el personal de la Empresa, excepto para el de nuevo ingreso, el cual disfrutará sus días de vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 31. Los quince días naturales de vacaciones serán abonados al personal obrero calculados al promedio de lo que venían obteniendo durante los tres meses anteriores a su disfrute.

Las cantidades a computar para determinar tal promedio serán el devengado bruto de los libramientos correspondientes, deducidos de este importe las cantidades correspondientes a las horas extraordinarias, incrementos voluntarios en horas de recuperación, Premio de Puntualidad, Asistencia y Normalidad, Ayuda Familiar, Subvención Familiar, Dote matrimonial, desgaste de herramientas, Plus y Subsidio Familiar.

Art. 32. Al personal mensual, sea cual fuere su categoría y clasificación, las vacaciones les serán abonadas a razón de su salario mensual, excepto el personal que trabaje a prima, el cual percibirá las vacaciones de acuerdo con el promedio que venía obteniendo durante el mismo periodo y en la misma forma que el personal obrero.

Sección 8.ª—Gratificaciones extraordinarias

Art. 33. La cuantía de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad será la siguiente:

a) Personal mensual.—Una mensualidad del sueldo mensual que tengan asignado para la gratificación de Navidad, y diez días de este mismo sueldo mensual para la gratificación del 18 de Julio, con excepción del personal mensual que trabaje a prima, el cual percibirá la mensualidad de la gratificación de Navidad calculada al promedio que venga obteniendo durante los meses de agosto a octubre, ambos inclusive, y los diez días de la gratificación de 18 de Julio calculados al promedio de lo obtenido durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive.

b) Personal obrero.—Se continuarán pagando los diez días de retribución establecidos en el artículo 98 del de la Reglamentación de Trabajo en cada una de estas gratificaciones, pero con la variante de que estos días serán calculados a razón del promedio que venían obteniendo durante los mismos periodos indicados en el apartado anterior para el cálculo de los productores mensuales que trabajen a prima. Con el pago de las gratificaciones en la forma y cuantía fijadas en el presente artículo quedan liquidados los días de fiesta sin recuperación, suprimidos del Calendario Laboral.

Art. 34. Para determinar el promedio obtenido por el personal obrero y personal mensual que trabaje a prima se procederá en la misma forma que para el cálculo de vacaciones.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 1.ª—Subvención Familiar y Premio de Ayuda Familiar

Art. 35. Con los importes de los devengos extrasalariales voluntarios que la Empresa concede sobre los mínimos legales, exceptuando el Premio de Puntualidad, Asistencia y Normalidad, la Ayuda Familiar la Dote Matrimonial y el desgaste de herramientas, la Empresa constituirá un fondo. El mismo porcentaje que la Ley señala para el Plus Familiar, aplicados sobre el fondo formado por las mejoras voluntarias concedidas por la Empresa, en la forma explicada en el párrafo anterior, será designado bajo el título de SUBVENCION FAMILIAR y repartido entre los productores con derecho al percibo de PLUS FAMILIAR, en proporción a los puntos asignados a cada uno. Para la asignación de puntos se utilizará la escala actual del PLUS FAMILIAR, la cual no se variará, a los efectos de reparto de la SUBVENCION FAMILIAR, durante los cuatro años de vigencia del Convenio, aunque sufriera modificación por disposiciones superiores.

Esta SUBVENCION FAMILIAR tendrá la consideración de devengo extrasalarial concedido por la Empresa, y estará acogida, como las demás del presente Convenio, a lo indicado en el artículo 5.º del mismo.

Ejemplo

Actualmente en la escala del PLUS FAMILIAR se asignan 8 puntos a un productor que tenga a su cargo a la esposa y tres hijos.

Si por disposiciones superiores se variara la escala actual del PLUS FAMILIAR y se dijera que, en lo sucesivo, a un productor casado y con tres hijos los puntos que le corresponderían serían 9,5, ello no afectaría al reparto de la SUBVENCION FAMILIAR, que continuaría puntuando con la misma escala actual, y asignando los mismos 8 puntos a un productor casado con tres hijos, a los efectos de percibo de la SUBVENCION FAMILIAR.

Art. 36. Se establece un PREMIO DE AYUDA FAMILIAR, cuya cuantía será variable según las cargas familiares del productor y los rendimientos de trabajo obtenidos por el mismo.

Este PREMIO se concederá únicamente a los productores con cargas familiares reconocidas en el PLUS FAMILIAR, y su percibo estará condicionado al comportamiento del productor en el trabajo.

La cuantía de este PREMIO DE AYUDA FAMILIAR, que se calculará tomando la misma base fijada para el cálculo del PREMIO DE PUNTUALIDAD,

Table with 2 columns: Description of producer category and amount in pesetas. Rows include categories like 'Productores con antigüedad de un año' up to 'Productores con antigüedad de nueve años en adelante'.

Estos importes serán hechos efectivos a los productores, previa presentación del Libro de Familia acreditativo de haberse efectuado el matrimonio.

Al personal femenino no se le concede esta DOTE MATRIMONIAL por disfrutar de este beneficio, según dispone el artículo 72 de la Reglamentación de Trabajo.

Art. 38. Para determinar la antigüedad a los efectos de percibo de DOTE MATRIMONIAL se computará el tiempo real de trabajo en la Empresa desde la fecha de ingreso del productor hasta la fecha de celebración del matrimonio.

Sección 3.ª—Prendas de trabajo, herramientas y elementos de protección

Art. 39. A cada productor se le entregará una prenda de trabajo, cuya confección, color y distintivo con anagrama estarán a criterio de la Empresa, en consonancia con el lugar y circunstancias del trabajo.

La duración de la prenda será de un año, siendo obligatorio el uso de la misma durante la jornada de trabajo.

Art. 40. Las herramientas y elementos de protección serán facilitados por la Empresa.

Se conviene la obligatoriedad de devolver las herramientas y elementos de protección para obtener la sustitución de las mismas. Se establecerán tablas fijando la duración mínima de herramientas y elementos de protección.

Art. 41. Para el control de herramientas y elementos de protección se establecerán fichas individuales, en las que se anotarán las herramientas y elementos de protección en poder del productor, así como todos los cambios y sustituciones.

Art. 42. Periódicamente se efectuarán inventarios de comprobación. Las herramientas o elementos de protección que se encuentren a faltar en el momento del inventario serán descontadas al productor a razón del 80 por 100 del valor inicial de las mismas.

Art. 43. Todo el personal que cause baja en la Empresa, antes de percibir la liquidación de sus haberes pendientes, deberá devolver las prendas de ropa propiedad de la Empresa que tenga en uso en aquel momento, así como las herramientas y elementos de protección. Las que no devolviera le serán descontadas de la liquidación, valoradas a razón del valor que resulte, determinado de acuerdo con el tiempo en servicio de las mismas respecto al tiempo de duración fijado.

ASISTENCIA Y NORMALIDAD en el artículo 24 de este Convenio, será la siguiente:

PERSONAL OBRERO

Productores que tengan asignados de 1 a 5 puntos en el PLUS FAMILIAR, el 6 por 100 del importe del sub-total de los actuales libramientos.

Productores que tengan asignados de 6 puntos en adelante en el PLUS FAMILIAR, el 7 por 100 del importe del sub-total de los actuales libramientos.

PERSONAL MENSUAL

Productores que tengan asignados de 1 a 5 puntos en el PLUS FAMILIAR, el 12 por 100 del importe del sub-total de los actuales libramientos.

Productores que tengan asignados de 6 puntos en adelante en el PLUS FAMILIAR, el 14 por 100 del importe del sub-total de los actuales libramientos.

Sección 2.ª—Dote matrimonial al personal masculino

Art. 37. En lo sucesivo, a todos los productores varones que contraigan matrimonio, la Empresa les hará entrega de un donativo en concepto de DOTE MATRIMONIAL en la cuantía y condiciones que se fijan a continuación:

Cuantía en pesetas de dote matrimonial

Sección 4.ª—Productores de nuevo ingreso

Art. 44. Los productores de nuevo ingreso, hasta cumplir seis meses de antigüedad, percibirán las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio en la cuantía fijada en la Reglamentación de Trabajo.

Sección 5.ª—Bajas

Art. 45. A los productores que causen baja voluntaria o por sanción en la Empresa, todos los conceptos convenidos sobre los reglamentarios, salvo la retribución directa del trabajo, y que intervengan en la liquidación de devengos de la última semana trabajada, pendiente a efectos del «Saldo y Finiquito» de los mismos, les serán liquidados a razón de los importes mínimos fijados en la Reglamentación de Trabajo.

Sección 6.ª—Cálculo y pago de devengos

Art. 46. El cálculo y liquidación de los trabajos, a efectos del pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por semanas o meses, como en la actualidad.

Si la Dirección lo creyera oportuno, se establecerá el pago de los devengos a todo el personal mediante cheques.

Si por necesidades de organización de la Empresa resultara más conveniente el cálculo de los devengos de todo el personal por meses, se establecería este sistema de cálculo y liquidación mensual de devengos, en la forma fijada en el Reglamento de Régimen Interior de Trabajo.

Sección 7.ª—Redondeo de devengos

Art. 47. Se conviene en suprimir el pago de los céntimos al abonar los devengos al personal de la Empresa.

Lo pactado se refiere al importe líquido resultante después de efectuar todas las deducciones de Seguros Sociales, Montepío y Utilidades, y las que correspondan de Anticipos y Suministros o por otros conceptos.

El redondeo se efectuará despreciando la cifra fraccionaria cuando ésta sea igual o inferior a cincuenta céntimos, o completando su importe hasta la unidad pesetas siguiente, cuando fuese superior a dicho importe.

Sección 8.ª—Absorción de la bonificación por trabajo penoso, tóxico, peligroso o ambiental

Art. 48. Dado que en la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido

en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, el precio del grado de calificación resultante para cada trabajo absorberá la bonificación que el artículo 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica establece para los trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o ambientales, ya que la valoración del trabajo en puntos Bedaux es también consecuencia de los puntos asignados a las condiciones en que el trabajo se realiza.

Sección 9.ª—Trabajos en domingos y fiestas de precepto

Art. 49. Como consecuencia de la generalización de las misas vespertinas, y existiendo, por tanto, la posibilidad de cumplir con los deberes religiosos fuera de las horas de trabajo, se conviene en la supresión de la hora de la mañana que tienen concedida los productores para dicho fin.

Sección 10.—Anulación de todos los pluses y premios horarios anteriores a la implantación del sistema Bedaux

Art. 50. En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del Convenio, se suprimirán todos los pluses y premios horarios que se venían abonando antes de la implantación del sistema Bedaux.

Los trabajos afectados por esta medida deberán ser calificados y adaptados al grado de trabajo que corresponda, pagándose una vez transcurrido este período por el sistema Bedaux.

Sección 11.—Mecanización y racionalización de trabajos administrativos

Art. 51. Actualmente se está procediendo a la mecanización y racionalización del trabajo administrativo de la Empresa. Esta mecanización llevará aparejada la simplificación del sistema de cálculo de los devengos de los productores, procediéndose a la agrupación de los valores punto de los diversos trabajos comprendidos en una tolerancia ± 4 por 100, con objeto de simplificar el trabajo y que resulte de más fácil comprensión para el productor.

Durante el período de puesta en marcha de este nuevo sistema de trabajo administrativo, si por avería o por otra causa no pudiera realizarse el cálculo de los devengos en las fechas previstas, la Empresa procederá al pago a los productores de un anticipo a cuenta, liquidando este anticipo tan pronto logre obtener el cálculo exacto de los devengos.

Lo dicho en el párrafo anterior será también de aplicación, una vez establecido el nuevo sistema de trabajo administrativo, si se origina alguna avería o causa de fuerza mayor que impida el cálculo y pago de los devengos en su día. (Casos de Navidad, Semana Santa, etc.)

Sección 12.—Ventajas individuales.

Art. 52. Todas las ventajas individuales que disfruten los productores se perderán en el caso que existan dudas sobre la veracidad de los hechos que motiven dichas ventajas.

La aplicación o supresión de estas ventajas en casos dudosos, quedará siempre a criterio de la Dirección, la cual decidirá en cada caso después de informarse debidamente de los hechos.

Sección 13.—Suspensión temporal de todas las mejoras que sobrepasen de los mínimos reglamentarios.

Art. 53. Todas las mejoras que perciban los productores, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas señaladas en la Reglamentación de Trabajo, quedan condicionadas a la normalidad de trabajo en todas las secciones de las fábricas y oficinas de la Empresa.

La anomalía de trabajo en cualquiera de estas secciones, será causa suficiente para proceder a la suspensión temporal de todas las mejoras que sobrepasen de las retribuciones mínimas legales, para todo o parte del personal de la sección afectada. Esta suspensión temporal de las mejoras será comunicada seguidamente a las autoridades competentes, a los efectos oportunos.

Se entenderá como anomalía de trabajo cualquier hecho o circunstancia que ocurra en una sección que atente a:

- La autoridad de los mandos.
- La disciplina.
- La calidad del material.
- La producción o que incremente los porcentajes de pérdidas.
- La buena utilización de primeras materias, máquinas, herramientas, instalaciones y utillaje.
- Las relaciones normales y armónicas entre compañeros de trabajo.
- Cualquier otro aspecto relacionado con el trabajo.

Sección 14.—Cambios de categoría del personal no cualificado.

Artículo 54. Se conviene que los productores de las categorías de peones y peones especialistas tendrán asignada la categoría correspondiente al grado de calificación del trabajo que realicen habitualmente.

Art. 55. A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican los grados de trabajo y la categoría correspondiente a los mismos:

Grados de trabajo	Categoría
1.º.....	Peón
2.º.....	"
3.º.....	"
4.º.....	"
5.º.....	"
6.º.....	"
7.º.....	Peón especialista
8.º.....	"
9.º.....	"
10.º.....	"
11.º.....	"
12.º.....	"

Art. 56. Al cambiar de grado de trabajo, los cambios de categoría se efectuarán en la siguiente forma:

a) **Ascenso a la categoría de PEONES ESPECIALISTAS.** Todo productor destinado como de plantilla a un trabajo calificado desde los grados 7.º al 12.º, será promovido a la categoría de PEON ESPECIALISTA, al cumplirse las 800 horas ordinarias de trabajo en dicho grado, asignándole el salario de Peón Especialista desde el momento de su incorporación a trabajos calificados en estos grados.

b) **Paso a la categoría de PEON.** Serán calificados como PEONES todos los productores destinados a trabajos calificados desde los grados 1.º al 6.º. En el caso de productores procedentes de trabajos calificados en grados superiores al 6.º, y que por tal motivo hubieran sido promovidos en su día a la categoría de Peones ESPECIALISTAS, perderán automáticamente su categoría de Peones ESPECIALISTAS para pasar a la categoría de PEONES, cuando se cumplan las 800 horas ordinarias de trabajo normal en cualquiera de los Grados comprendidos entre el 1.º y 6.º, ambos inclusive, manteniéndoles el salario de Peones Especialistas durante las 800 horas ordinarias de trabajo señaladas para el cambio de categoría a peón. La remuneración actual del Grado 1.º de trabajo de PEON, con un rendimiento correcto, es superior a la reglamentaria de un Peón ESPECIALISTA.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para los productores Peones ESPECIALISTAS que, habiendo cumplido los 50 años de edad, sean destinados a trabajos de PEON (Grados 1.º al 6.º), los cuales continuarán con su categoría de Peones ESPECIALISTAS hasta su jubilación o baja en la Empresa.

Art. 57. Todas las excepciones que existan o puedan producirse en lo sucesivo, con respecto a lo pactado en los artículos anteriores, serán fijadas específicamente en las Tarifas de Trabajo y Boletines de Normas.

Sección 15.—Disminuciones en los rendimientos de trabajo.

Art. 58. **Rendimientos colectivos.**—No se admitirá ninguna disminución en el rendimiento colectivo habitual de una sección o departamento cualquiera de la Empresa, considerando a estos efectos la palabra "colectivo" referida al trabajo que afecta a más de un productor.

Art. 59. **Rendimientos individuales.**—Se admite, como máximo, una baja en el rendimiento individual del 5 por 100 del rendimiento habitual, siempre que el ren-

dimiento que resulte no sea inferior a 60 puntos Bedaux hora. En el caso de rendimientos habituales superiores a los 80 puntos Bedaux hora, la base máxima para la aplicación de este 5 por 100 de baja de rendimiento, serán los 80 puntos Bedaux hora.

Todos los rendimientos inferiores a los establecidos en el presente artículo, deberán ser justificados convenientemente por el productor, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante una semana como máximo, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux hora.

Sección 16.—Revisiones de trabajo.

Art. 60. Todos los trabajos establecidos en las fábricas o secciones de la Empresa, serán revisados periódicamente y se aplicarán automáticamente los nuevos valores que resulten de estas revisiones, sin compensación alguna para los productores afectados.

Estas revisiones se efectuarán normalmente, además de las que deban realizarse por errores de cálculo aritmético o de transcripción al establecer las Tarifas, o por cambio de método operatorio o habituación. Como en el caso anterior, estas revisiones darán lugar a la aplicación de los nuevos valores que resulten, sin compensación para los productores afectados.

Si las revisiones son originadas por haber propuesto el productor una mejora en el método operatorio u otro nuevo método mejor, se tendrá en cuenta esta circunstancia como un mérito a los efectos de concesiones de premios.

Sección 17.—Pago de actividades

Artículo 61. En todos los trabajos se pagarán las actividades que resulten, de acuerdo con los topes establecidos en las tarifas de trabajo, siempre que se siga el método establecido en los estudios de tiempos y se mantenga la norma de calidad establecida.

CAPITULO V

DISCIPLINA

Sección única.—Faltas y sanciones

Artículo 62. La falta de puntualidad en la entrada al trabajo, que sobrepase de cinco minutos de la hora señalada, impedirán la entrada al trabajo durante media o una jornada, según se trate de personal que trabaje en jornada normal partida o en jornada continua, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de disciplina en vigor en la Empresa para las faltas de puntualidad.

Artículo 63. Cuando un productor falte al trabajo, sea por la causa que sea, deberá comunicarlo a la Empresa con la mayor urgencia posible y siempre dentro de las tres horas siguientes a la hora de entrada al trabajo de su sección. Si el productor trabaja en turno continuo, deberá avisar a su Encargado o Jefe de Equipo antes de la hora de entrada al trabajo de su turno.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta leve la primera vez y como falta grave o muy grave en las sucesivas.

Las sanciones que anteceden no serán de aplicación para aquel personal que justifique debidamente la imposibilidad de avisar en el tiempo previsto.

Artículo 64. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que procede el despido sin indemnización con arreglo a la Legislación Laboral vigente (Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica y Reglamento de Régimen Interior), la Empresa podrá acordar el despido sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor en los casos que se detallan en los apartados siguientes:

a) La reincidencia en faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo en los períodos que se indican:

PUNTUALIDAD.—Seis faltas en un mes o quince faltas en seis meses para una entrada y una salida diaria. Para dos entradas y dos salidas diarias, nueve faltas en un mes o veinte faltas en seis meses.

Se considerará falta de puntualidad todo retraso sobre el horario señalado para la entrada, así como el timbrar la salida antes de la hora señalada.

ASISTENCIA.—Para una entrada y una salida diaria.—Cuatro faltas en un mes u ocho faltas en seis meses no seguidas, o dos faltas consecutivas o en días aislados siguientes a festivos en un mes, o cuatro faltas en días posteriores a festivos durante seis meses.

Para dos entradas y dos salidas diarias.—La escala de faltas de asistencia será la misma que para el personal de una sola entrada diaria, pero, a los efectos de computar las faltas de asistencia, el faltar una mañana o una tarde se considerará como media falta.

A los efectos de los plazos señalados, se considerará un mes como un período de treinta días naturales a partir de la comisión de la primera falta, y seis meses como ciento ochenta días naturales, contados también a partir de la primera falta.

Será admisible la justificación escrita en los casos de faltas de puntualidad o asistencia cuando el motivo originario sea catastrófico o de fuerza mayor, o la enfermedad del productor, siempre que en este último caso se acompañe la justificación del médico correspondiente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, no desmentida por la Inspección Médica de dicho Seguro. También se admitirá la justificación escrita cuando el motivo fuera la enfermedad grave de la esposa o los hijos del productor acreditada por el médico de cabecera, siempre que los enfermos no tengan otra asistencia en el hogar que la del productor o la gravedad del caso lo requiera, circunstancias que comprobará la Empresa.

b) La indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo, tales como el abandono del trabajo en puestos de responsabilidad sin autorización del superior, siempre que tal abandono no sea debido a causas de fuerza mayor; la reincidencia en el simple abandono y en la realización de cualesquiera actos que supongan el mismo, aunque no impliquen ausencia del lugar donde el productor desarrolla su misión, tales como dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que impliquen tal abandono, hacer trabajos propios con o sin materiales o herramientas de la Empresa, así como fumar en los sitios prohibidos y faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave y expresa a los superiores, cronometradores y personal de la oficina de Métodos y Tiempos en materia de trabajo.

No será necesaria la reincidencia en los actos enumerados o comprendidos en el apartado anterior, cuando los mismos o las omisiones de los productores originen daños graves a la Empresa o a los compañeros.

c) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo. Se considerará disminución voluntaria de rendimientos a estos efectos: **PRODUCTORES A PRIMA DIRECTA.**—La baja que rebase del 5 por 100 en el rendimiento individual, sin motivo justificado, mantenida por el productor durante siete días.

A los efectos de computar la baja de rendimiento individual señalada en el párrafo anterior, se tomará como base el rendimiento propio en un mes o en treinta días de trabajo efectuado en períodos seguidos unos a otros, considerados como de rendimiento habitual por la Empresa.

d) Cualquier baja en el rendimiento colectivo habitual de dos o más productores pertenecientes a un mismo grupo de producción.

e) Igualmente procederá la sanción por despido por la baja en el rendimiento individual que uno o varios productores, siempre que de este hecho se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud.

A los efectos de computar la baja de rendimiento que se menciona en los párrafos últimos, se tomará como base el rendimiento medio individual o del grupo en que se produzca en la forma establecida para la baja de rendimiento individual en el primer apartado de este artículo.

PRODUCTORES A PRIMA INDIRECTA.—La reincidencia en la comprobación de que los productores han ba-

jado su rendimiento en cuantía comparable a los casos anteriores.

En ambos casos de PRODUCTORES A PRIMA DIRECTA O INDIRECTA dará lugar al despido automático del productor o productores afectados, la disminución de la actividad, sin causa justificada.

f) La disminución voluntaria individual o colectivo en el promedio de calidad de trabajo efectuado durante una semana, por debajo del nivel normal mínimo de calidad o hasta un 10 por 100 del nivel habitual.

g) La reincidencia en la acumulación de los descansos o tiempos de recuperación. La jornada deberá realizarse en forma continua y escalonada, trabajando y disfrutando de los tiempos de descanso o recuperación seguida y metódicamente durante todo el tiempo de presencia en la fábrica o trabajo, permitiéndose en casos especiales que expresamente decidirá la Dirección de la Empresa, un período de inactividad al final de la jornada, cuya duración máxima será fijada en las Tarifas de Trabajo.

h) El no aprovechamiento de los elementos de producción e instalaciones en todos los trabajos que, por la índole de los mismos, la falta de aprovechamiento o utilización originen despilfarros de primeras materias o perjuicios a los elementos de producción o a las instalaciones.

i) La reincidencia en el abandono del trabajo antes del término de la jornada, así como el retraso en relevar a los compañeros en trabajos continuos sin aviso previo y justificado, y en el abandono del puesto de trabajo sin esperar la llegada del relevo.

j) La embriaguez cuando sea habitual, así como la eventual embriaguez en el trabajo si ocurre dos veces en un año y si de ella no se han derivado grandes perjuicios para la Empresa o afectado a la seguridad de los compañeros, en cuyos supuestos no será necesario la reincidencia.

k) La falta de aseo, siempre que de ello se hubiere llamado repetidamente la atención al productor y sea de tal índole que origine quejas justificadas de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

También será causa de despido, aunque no produzca queja justificada de los compañeros, cuando esta falta de aseo ponga en peligro la higiene del centro de trabajo o se refiera a un productor cuya misión se realice cerca de personas ajenas a la Empresa, siempre que se haya llamado la atención al productor dos veces en un mes o tres veces durante un año.

l) Originar riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo.

CAPITULO VI

CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 65. Cada uno de los vocales hace constar que con la marcha actual, comercial y de producción de la Empresa, a su juicio, el conjunto de estipulaciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios en los productos que la Empresa fabrica.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.

(G. C.—27) (O.—51.405)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado de primera instancia número seis, se anuncia la muerte, sin testar, del causante don Rafael Ortiz Sáinz, hijo de Manuel y de Purificación, natural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero y vecino de esta ciudad, donde falleció el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo, llamados Luis, Tomás y Eugenia Ortiz

Sáinz, y llamándose a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Así lo he acordado en el expediente promovido por don Luis Ortiz Sáinz, sobre declaración de herederos abintestato.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.549)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre de don Adalberto Martín Muñoz, contra la entidad «Manufacturas Alimenticias, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, Puerta del Sol, número diez, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 33.024,40 pesetas por principal, intereses y costas, en los que se han embargado y reembargado bienes propiedad de dicha entidad; y por providencia de este día se ha acordado citar de remate a referida entidad ejecutada por medio del presente, dado su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente, que firmo en Madrid, a once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco.

(A.—30.539)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de la Compañía Mercantil «Hierros y Aceros del Norte, S. A.», contra don Arturo López Martín, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por primera vez de varios bienes muebles embargados en este juicio al demandado, y que han sido tasados en la cantidad de tres mil seiscientos veinticinco pesetas.

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de febrero próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que los expresados bienes muebles salen a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es el propio demandado don Arturo López Martín, vecino de Madrid, calle de Esparteros, número ocho.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.546)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Luis Sanz Cano, contra don Antonio Cano Albaó, sobre reclamación de ciento diecisiete mil pesetas, intereses y

costas, se notifica por medio del presente a los ignorados herederos de doña Ana Garrido García, esposa que fué del deudor señor Cano Albaó, la existencia del referido procedimiento, así como que en el mismo se ha trabado embargo sobre el piso cuarto, letra E, de la casa número ciento sesenta y ocho de la calle de Alcalá, de esta misma capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—30.543)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número trescientos catorce, del año mil novecientos sesenta y dos, promovidos por Compañía Mercantil «Sánchez Bueno, S. A.», representada por el Procurador señor Mezquita, contra don Guillermo Valdés Mateo, sobre reclamación de pesetas, se anuncia a primera y a pública subasta los siguientes bienes embargados al señor Valdés:

Una prensa «Aitor» de 45 Tn., con motor acoplado de 2 HP, núm. 27.081, doce mil pesetas.

Una prensa «Esna» de 15 Tn., con motor acoplado de 1,50 HP, número 21.601, diez mil pesetas.

Total, veintidós mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de veintidós mil pesetas, no siendo admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del ejecutado don Guillermo Valdés Mateo, calle de Cinco Rosas, número siete (Carabanchel Bajo), donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—30.559)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintuno, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Rodolfo Wassmann Braner, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Victorio Alvarez Palacios, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados en dichos autos al demandado, que son los siguientes:

Un proyector «Wassmann», modelo 133, con dos bombos de lujo para 1.500 metros, núm. 133.—Una bancada mixta, fundación hierro y acero, núm. 133.—Una linterna de «S. A. L.», con espejo de 300, núm. 133.—Un objetivo «Hermagis» C.—Un lector de «A. F.», número 235, y un transformador para excitación.—Un rectificador trifásico de 25 amperios, núm. 240.—Un bobinador extrafuerte para 1.500 m.—Una bobina

desmontable para 600 m.—Cuatro bobinas fijas para 1.300 m.—Un amplificador de «A. F.», núm. 116.—Un altavoz gigante de 1. P., de 335 mm.—Un auto-transformador para amplificador.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintinueve del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas, en que dichos bienes se han tasado pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don Juan Agudo Avilés, y se encuentran en esta capital, calle de Lope de Vega, número cuarenta y siete, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, para su publicación con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—30.560)

CITACION

JUZGADO NUMERO 24

Por el presente, y ante el ignorado paradero del perjudicado don Emilio Salvador Solves, que tuvo su domicilio en calle Colegiata, núm. 9, se le hace saber que por sentencia dictada por la Sección Segunda de la excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1960, en el sumario que fué seguido en el Juzgado de instrucción núm. 24, de Madrid, con el número 22, de 1960, por delito de estafa, contra Pedro Garrido Simón, ha sido condenado éste, entre otras penas, a que le abone en concepto de indemnización la suma de 14.782 pesetas; acordándose asimismo, por dicha resolución, hacerle entrega en forma definitiva de las 2.500 pesetas que el procesado le entregó a cuenta.

(B.—5.489)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 80.321, por 1.500 pesetas, de fecha 11 de diciembre de 1961, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 14 de enero de 1963.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—30.555)

AVISO

Don Francisco Pérez, propietario del establecimiento de mercería y ropa de niños «Nancy», sito en la calle de Hermosilla, 104, cede el mismo en traspaso, con todos sus derechos y enseres, a don Cecilio Cuadrado Muñoz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días, siguientes a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—30.552)

Imp. Provincia — Doctor Esquerdo. 4